

ción de subsidios y pagos de cuotas de entrada, garantía, derramas y recargos reglamentarios.

3.º El ingreso en la Previsión Médica Nacional será voluntario para todos los actuales ejercientes de la Medicina, la Farmacia y la Odontología; pero para los nuevos titulados, desde la fecha, será preciso para inscribirse en los respectivos Colegios justificar su ingreso en el Grupo I de «Invalidez» y «Vida» de la Previsión Médica Nacional, ampliándose automáticamente la inscripción al Grupo II al cumplir los treinta años.

4.º En el Consejo de Administración de la Previsión Médica Nacional se dará entrada a dos miembros de la Junta directiva de la Unión Farmacéutica Nacional y a un miembro del Consejo general de los Colegios de Odontólogos.

5.º No se exigirá a los Farmacéuticos y Odontólogos cantidad alguna de carácter extraordinario para acrecentar el fondo de reserva de la Previsión Médica Nacional. En virtud de ello, en las discusiones sobre dicho fondo de reserva y aplicación del mismo, sólo tendrán voto los Médicos. Siempre quedará como mínimo un 30 por 100 afecto a la función general de dicha reserva. Los Farmacéuticos y Odontólogos podrán por su parte constituir dentro de la entidad fondos de reserva

especiales y de su libre disponibilidad.

6.º El Consejo de Administración de la Previsión Médica Nacional podrá conceder por un periodo de tres meses, un jubileo, durante el cual tengan cabida los Farmacéuticos y Odontólogos de todas las edades abonando solamente la mitad del importe de la cuota de entrada y rigiendo los mismos beneficios en los límites de edad que se establecieron para los Médicos en el periodo de organización, si bien atendiendo las condiciones de estado físico, cuota contributiva y posición económica que han venido regulando esta admisión. Los que se inscriban en los Grupos III y IV, abonarán las cuotas complementarias que se marcan en el art. 35, por estar ya en función dichos grupos.

7.º Las cuotas administrativas y complementarias se destinarán a los fines reglamentarios y las cantidades sobrantes se ingresarán en el fondo auxiliar, como medio indispensable de compensar en lo posible el exceso de riesgo de los colegiados de edad extrarreglamentaria que se admitan en el jubileo a que se refiere el artículo anterior. Si algún día, no obstante, dichas cantidades fueran insuficientes se arbitrarían los recursos extraordinarios necesarios a cubrir el déficit mediante una sobrecuota, entre los asociados de la profe-